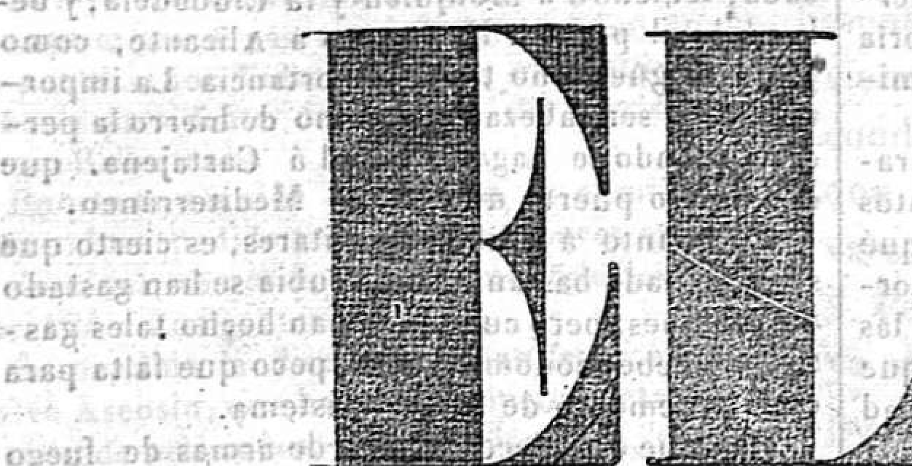
Año III.—Núm. 580. **Lúnes 28 de marzo de 1859.** **ISLAS BALEARES.**



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
PALMA.—Imprenta de Gelabert.=MAHON.—D. Matías Mascaró.=IVIZA.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCMO. SEÑOR VICEPRESIDENTE SORIA.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de febrero de 1859.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Pasó á las secciones, para el nombramiento de comision, un proyecto de ley que remitia el congreso de señores diputados concediendo á doña Esperanza Iriarte la pension de 3,000 reales anuales.

El senado quedó enterado de una comunicacion en que el señor don Juan de Dios Navarro remitia diez modelos que tienen presentados á la sociedad económica matritense, para establecer la contabilidad del registro de hipotecas.

ÓRDEN DEL DIA.

Prosecusion del debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Leido el art. 5.°, decia asi:

«Tambien pueden ser nombrados consejeros de Estado los que hayan ejercido durante tres años, en propiedad, alguno de los cargos siguientes:

Teniente general de ejército ó armada.

Consejero real ordinario.

Ministro ó fiscal de alguno de los tribunales espresados en el artículo anterior.

Ministro plenipotenciario con mision á una corte estranjera.

Fiscal del consejo de Estado ó del antiguo real. Secretario del consejo de Estado.»

Leyóse tambien una enmienda, concebida en los términos que se espresan á continuacion:

«Usando del derecho que me concede el reglamento, someto á la deliberacion del senado la siguiente

Adicion al art. 5.° de la ley sobre organizacion y atribuciones del consejo de Estado.

Al fin del párrafo 4.° se añadirá: «y regente de la audiencia de Madrid.»

Despues del mismo párrafo se añadirá: «decano, ministro ó fiscal de las órdenes militares.»

Palacio del senado, 10 de febrero de 1859. —José María Huet.

En su apoyo, dijo

El Sr. HUET: Entre los cargos que dan capacidad para ser nombrados consejeros de Estado segun el artículo 5.°, no se hallan comprendidos ni el regente de la audiencia, ni el decano, ministros y fiscal del tribunal de las órdenes militares.

Respecto al regente, pudiera creerse comprendido, puesto que ocupa la categoria de ministro del tribunal supremo; pero creo que es conveniente espresarlo en la ley. La segunda omision de las dos que salva mi enmienda, rebaja á mi entender al tribunal de las órdenes, le menoscaba al rebajar á sus individuos, y sienta un precedente que pudiera tener dañosas consecuencias para la preciosa prerogativa que ejerce S. M. la reina nuestra señora: prerogativa que yo tengo por de grandísima importancia: privilegio de altísima valía, por lo cual yo juzgo necesario levantarme á defender la alta categoria del tribunal. Con recordar que siempre que se ha hablado de la jurisdiccion maestral que ejerce S. M. se ha alzado mi débil voz en su apoyo, bastará para justificar el que le presto en esta ocasion. No es mira personal lo que me anima á sostener mi enmienda, pues no lo haria sin la conviccion íntima que tengo de la razon en que se funda; y aun tampoco lo haria, á pesar de eso, si no creyera que está dentro de los principios adoptados por la comision.

Fácil me será demostrar esta conformidad. Dice la comision en su preámbulo: (Su señoria leyó.) Si yo logro demostrar que estas calificaciones son aplicables á los cargos á que se refiere mi enmienda, habré conseguido el objeto que propongo. La capacidad es la primera circunstancia que se exige, y esta se conoce por los antecedentes de las personas, por los servicios al Estado, por las ocasiones que han tenido para distinguirse. Pues bien: aun en el caso mas desfavorable en que se hallan hoy por una disposicion particular, los cargos de decano, ministro y fiscal de las órdenes, exigen ser regentes de las audiencias de fuera, ó presidentes de sala de las de Madrid. ¿Qué condiciones se exigen para estos cargos? No es posible llegar á desempeñarlos sin haber despues de terminada una carrera literaria, ejercido la abogacia y sido juez, magistrado y presidente de sala.

Otro de los principios de la comision es el de rechazar servicios cortos, equívocos, ó estraños al Estado. En cuanto á su estension, baste observar que para ser regentes, son á lo menos necesarios algunos años de abogado ó promotor, seis de juez, ocho de magistrado, y dos de presidente de sala: en todo veinte años de servicios; tiempo no corto ciertamente.

Pero ha sido tambien de designio de la comision dar entrada á todas las carreras del Estado, y la cuestion está en si los cargos á que me refiero son un término verdaderamente de carrera, porque el tribunal á que corresponden sea ó no realmente supremo. Vamos á ver qué se entiende por verdaderamente supremo. Señores, si por tribunal supremo se ha de entender aquel á quien está encomendado decidir acerca de la nulidad en los procesos y litigios á fin de hacer en cierto modo interpretaciones convenientes para fijar jurisprudencia, no puede haber mas que uno.

Pero la supremacia en el órden político tiene mayor estension; así es, que el tribunal de Guerra y Marina y el tribunal de cuentas se han denominado supremos, á pesar de ser tribunales especiales, como lo es tambien, á mi juicio, el de la Rota Apostólica. Si yo logro hacer ver que la denominacion de *especial* del tribunal de las órdenes no obsta para la clasificacion de *supremo*, y que esta le corresponde verdaderamente, habré demostrado los fundamentos de la adicion.

Era, sin duda alguna, en su orígen supremo; lo fué en la transicion por que hemos pasado de la monarquía antigua al régimen constitucional, y lo es en la actualidad. Que era en su orígen un consejo supremo, apenas necesita demostrarse. Yo pudiera citar multitud de bulas pontificias en que se le denomina real, y consejo supremo de las órdenes militares; y en el órden de precedencia en les etiquetas de palacio, entraba antes que el consejo de Hacienda, que siempre se reputó supremo. El mismo carácter, ha conservado en la transicion del órden de cosas antiguo, el actual que principió el año 12. Los reformadores de aquella época le dieron el mismo carácter.

Pero hay mas: ese tribunal ejerce una supremacía que no conoce superior sino en el soberano Pontífice; en la jurisdiccion eclesiástica que le está encomendada, no hay contra él alzada sino ante el tribunal de la Rota, delegacion del Sumo Pontífice, ante cuya autoridad no hay mengua en poder ser apelada. En los negocios en que entiende el tribunal de las órdenes tampoco cabe la superioridad de la casacion, porque los negocios eclesiásticos no pueden someterse á ese sistema.

Quede, pues, sentado que los ministros, el decano y fiscal del tribunal de las órdenes militares, se encuentran en segundo término de las carreras que ayer citó el señor Pacheco, y que este tribunal ejerce una autoridad verdaderamente suprema. Y no puede decirse que no lo es porque no terminan en él todos los negocios: pues lo mismo sucede en otros tribunales, donde se terminan todos los negocios, por ejemplo, el tribunal de Guerra y Marina. Pero, ¿á que cansarnos? ¿quién puede interpretar mejor una disposicion que el gobierno que la ha dado? ¿Y como ha interpretado este el decreto del año 51? En favor de la supremacia del tribunal de las órdenes, nombrando á sus individuos consejeros de Estado y senadores.

Pero aun se dice por algunos que ese tribunal no es mas que un metropolitano. Aun así, veamos cómo vienen los metropolitanos á este sitio: ¿Vienen por la potestad de órden? No; por la potestad de jurisdiccion. Si, pues, la que ejercen los metropolitanos puede considerarse suprema en el órden político, mas la del tribunal de las órdenes, porque es mas ámplia todavia. ¿Quiere ver el senado algunas frases del precioso documento que demuestra como ha venido ese privilegio á la corona de España? Permítame que lea algunas frases de la bula de incorporacion, vendrá á confirmar cuanto he espuesto: demostrando cual es el verdadero carácter de jurisdiccion maestral, y la dignidad de quien por delegacion la ejerce.

(Su señoria lee algunos párrafos de la citada bula, y luego continúa.)

En vista de privilegio tan precioso y estraordinario, espero que mis palabras no sean desatendidas ni por la comision, ni menos por el gobierno, que tiene á su frente una persona á quien las órdenes militares deben especial gratitud, y acaso su conservacion y su existencia. Este, señores, no es un privilegio que pueda apreciarse materialmente: pero representa gloria, despierta recuerdos; y está en el sentimiento de todos los corazones generosos contribuir á su mayor lustre y esplendor. Decia un orador que ocupó estos bancos, en un memorable escrito dirigido al señor rey don Fernando VII (leyendo): «De la corona de V. M., señor, se han arrancado los dos hermosos florones con que Cortés y Pizarro adornaron la de Cárlos I.»

No abramos nosotros camino para que ni aun remotamente de la corona de doña Isabel II llegue con el tiempo á desprenderse una flor, distinta en verdad de aquella, que no tiene sin duda aquel inmeso valor, aquella inmensa importancia; pero que es siempre una preciosa joya que adorna todavia la corona de nuestros reyes, y un vivo recuerdo de glorias y grandezas de nuestra patria.

El señor PACHECO: Cada vez se hace mas enojosa la posicion de la comision en este debate de categorías, relativamente á las cuales tiene manifestado ya los principios que la han guiado. Precisada á fijar algunas, ha fijado las que la han parecido mas convenientes, señalando las superiores en cada carrera, y contrayéndose á los tribunales, ha buscado los supremos: el de Justicia, el de Guerra y Marina, y el de Cuentas, porque no reconoce ningun otro.

Dicho esto, vengamos á la enmienda del señor Huet. Esta tiene dos partes: una redactada con galantería en favor del regente de la audiencia de Madrid, y otra presentada de propósito en favor del decano, ministros y fiscal de las órdenes militares. Respecto al regente, su señoria no creia necesaria su enmienda, porque le cree incluido por su categoria de ministro del tribunal supremo: pero yo debo declarar que la comision no ha pensado en incluirle, porque esta llama solamente á los que han ejercido sus cargos en propiedad. Cumple á nuestra buena fé hacer esta manifestacion: pero por lo demás, ¿conviene incluirle? Nosotros creemos que hay bastante con los tribunales supremos, para escoger candidatos con destino al consejo de Estado.

Pasemos al tribunal de las órdenes. No soy yo de los que quieren borrar los recuerdos históricos del pais; no soy yo de los que creen que el hombre vive solo de pan, el hombre vive tambien de gloria, y las sociedades viven á su vez de lo que viven los hombres. No quiero, pues, suprimir el tribunal de las órdenes militares, siquiera sea su jurisdiccion un desórden, aunque hoy ya pequeño, reducida como se halla á un estrecho círculo; no debe, pues, quitarse, ni el Concordato lo ha querido, sino solo reducir, limitar su jurisdiccion; pero en fin, de esto no se trata: puede ser un privilegio muy glorioso, y sin embargo, no ser un tribunal supremo encargado de ejercer la justicia eclesiástica. ¿Es supremo ó no, ese tribunal? El Consejo puede ser que lo fuera tiempos atrás, pues tenia jurisdiccion y señoría; ¿pero qué es hoy el tribunal de las órdenes? ¿No hay ninguno superior á él? Sí, señores, de él se apela al tribunal de la Rota. Pero se dice que esto no le rebaja. Ciertamente, señores: el que se pueda apelar de sus providencias, no rebaja á ningun tribunal; pero el hecho es, que no es supremo aquello sobre lo cual hay otra cosa; que no es supremo el tribunal sobre el cual hay otro, siquiera sea este una delegacion del Sumo Pontifice.

Por lo demas ¿qué interés pudiera tener la comision en contra de esas tres ó cuatro personas? Ninguno; ha manifestado sus opiniones, y el Senado las apreciará.

En cuanto al hecho que ha citado el señor Huet, relativo á la admision de un senador en este alto cuerpo, ya dije el otro dia que no podemos ocuparnos de si se exije mas ó menos para el consejo que para el Senado, porque son dos cuerpos distintos.

El Sr. HUET: Voy á limitarme á rectificar algunas equivocaciones del señor Pacheco.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. que se limite, pues hay 61 artículos mas, y este solo tiene tres enmiendas.

El Sr. HUET: Voy á hacerlo así, señor presidente, y voy en consecuencia á deshacer dos solas equivocaciones.

En cuanto á la primera, debo manifestar que cuando el Senado aprobó que el señor Galiano podia entrar en este sitio, lo hizo declarando antes que el tribunal de las órdenes era supremo; y en cuanto á la segunda, que el Concordato no ha querido reducir la estension de la jurisdiccion maestral, sino reunirla.

El sñor ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Señores, el gobierno puede desentenderse de la enmienda presentada por el señor Huet. El tribunal de las órdenes militares, por su mision, por su naturaleza y por su historia, no puede menos de escitar una profunda simpatía. Ha tenido épocas en que ha sido fuertemente combatido; pero ha resistido á todos los embates, y por el Concordato tiene hoy una existencia asegurada, habiéndose de aumentar todavia su consideracion, su fuerza y su autoridad.

En dicho Concordato se ha consignado una disposicion por la cual no se disminuye la estension de esa jurisdiccion, sino que forma un coto redondo, á cuyo frente se ha de colocar un obispo; y suponiendo que ese obispo habrá de tener una jurisdiccion que conozca de sus medidas, se podrá apelar de sus providencias al tribunal de las órdenes, donde podrán terminar los negocios; y en ese caso, es claro que el tribunal de las órdenes está llamado á un nuevo porvenir.

Estas consideraciones no han podido menos de pesar en el ánimo del gobierno; pero si á ellas se agregan otras que hieren la imaginacion y escitan la simpatía en favor de ese tribunal, su peso es mayor. Realmente, los recursos que ese tribunal representa hacen que sea muy interesante conservar tal institucion, y aun bajo este aspecto no puede el gobierno rechazar la enmienda del señor Huet.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion la enmienda del señor Huet, el Senado acordó afirmativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Esa enmienda se discutirá con el artículo.

Leida otra del señor Onis, estaba concebida en estos términos:

«Tambien pueden ser nombrados consejeros de Estado los que, *teniendo la antigüedad de servicios arriba indicados*, hayan ejercido ó se hallen con la categoría de los cargos siguientes:

Teniente general del ejército ó armada.

Ministro plenipotenciario.

Consejero real ordinario.

Ministro fiscal de alguno de los tribunales espresados en el artículo anterior.

Secretario que haya sido del antiguo Consejo de Estado ó del consejo Real.»

El Sr. ONIS: Retiro esa enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

Acto continuo se leyó otra del señor marques de Miraflores, concebida en los términos siguientes:

«Se suprimirá: *secretario del consejo.*»

Fué apoyada por su autor en un breve discurso, al que contestó el señor Rodriguez Vahamonde, siendo á continuacion retirada.

Leyose acto contínuo otra enmienda, concebida en los términos siguientes:

«Pedimos al senado que al final del artículo 5.° se adicione la categoria siguiente.

Secretario del tribunal supremo de Guerra y Marina.

Palacio del senado 9 de febrero de 1859.—Manuel de Soria.—Juan Sevilla.»

En su apoyo dijo

El Sr. SEVILLA: Fácil es apoyar esta enmienda, atendido el precedente que acaba de establecer el senado, respecto á considerar al regente de la audiencia de Madrid como ministro del supremo tribunal de justicia. Si el se-

cretario del supremo tribunal de Guerra y Marina tiene la misma consideracion de ministro del supremo tribunal, está demostrado que mi enmienda debe admitirse.

Para corroborar esto, no haré mas que indicar algunas disposiciones, las cuales hacen ver que el secretario del tribunal de Guerra y Marina ha disfrutado siempre los honores y consideraciones que los ministros del mismo tribunal. Así, en efecto, se dispone en las reales cédulas de 1659, 1768, 1776, 1815 y 1819, y en el real decreto de 1834, diciéndose constantemente que el secretario del tribunal à que me refiero disfrutará de los mismos honores y consideraciones que los ministros del mismo, añadiéndose en el artículo 9.° del real decreto de 1843 (decreto por el cual se modificó el supremo consejo de Guerra, convirtiéndolo en tribunal supremo de Guerra y Marina), que los secretarios optaran á plazas efectivas de ministros del mismo tribunal. No hay duda, pues, en que el secretario de dicho tribunal supremo está considerado como ministro del mismo, infiriéndose de esto que mi enmienda debe ser tomada en consideracion, como lo ha sido la del señor Huet.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: La situacion de la comision se ha hecho algo difícil, una vez tomada en consideracion por el senado la enmienda del señor Huet. En eso se funda el señor Sevilla para que sea admitida la suya, sosteniendo que el secretario del supremo tribunal de Guerra y Marina tiene los honores y consideraciones de ministro del supremo tribunal. Aun suponiendo que así fuera, ¿hay razon para venir á equiparar á los secretarios del tribunal que nos ocupa con los tenientes generales y con los mariscales de campo que hayan sido directores ó hayan ejercido mando de capitanía general? No creo que esto sea conveniente, ni creo justo tampoco que venga á sobreponerse á aquellas categorías la de secretarios del tribunal de Guerra y Marina. Ademas, yo pregunto: ¿puede ser realmente considerado ese secretario como ministro del tribunal? ¿Tiene voto en él? No.

Las reales cédulas y decreto citados por el señor Sevilla y en que se conceden los honores y distinciones de ministros á los secretarios, prueban que no los tienen como tales secretarios, puesto que se les dan. Admitir la enmienda, seria aumentar la confusion general que hoy se nota casi en todas las carreras del Estado, aparentando los individuos de ellas mas de lo que verdaderamente son. Si hoy la admitiéramos los secretarios del tribunal de Guerra y Marina pretenderian á su vez tener entrada en el Senado, puesto que en la ley que hoy estamos discutiendo se les equipararia á los tenientes generales ó á los mariscales de campo que hayan sido directores generales, y estos pueden ser senadores. En vista de lo que acabo de manifestar, la comision ti ne el sentimiento de decir que no puede admitir la enmienda del señor Sevilla.

Consultado el Senado sobre si se tomaba en consideracion la enmienda de que se trata, resolvió negativamente.

El Sr. PACHECO: Conforme con lo que previene el reglamento, la comision retira los artículos 5.° y 6.°, íntimamente enlazados entre sí, para ponerse de acuerdo relativamente á su nueva redaccion, teniendo en cuenta la enmienda del señor Huet, tomada en consideracion por el Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Quedan retirados.

Abierta discusion sobre los arts. 7.° y 8.°, fueron aprobados sin debate alguno.

Leido el 9.°, decia así:

«Los nombrados consejeros de Estado, antes de jurar sus cargos, acreditarán ante el consejo que reunen las condiciones que exige esta ley. Si no las tuvieren, el consejo lo manifestará al gobierno.»

Los señores Saiz de Andino y conde de Velle usaron de la palabra en contra del artículo, y en pró los señores Alvarez y Pacheco, y á continuacion dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, que continuará mañana.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y veinte minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 16 de febrero de 1859.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Los señores Barca, Badía, Lafuente Alcázar, Valero y Soto, Riestra y Cárrias, agregaron su voto al de la mayoría en la votacion de ayer, relativa al artículo 1.° del proyecto de concesion de créditos al gobierno por valor de 2,000 millones.

Se leyó una proposicion firmada por el señor Ulloa, pidiendo al Congreso se conceda á doña María Sierra, y Coton, y doña Teresa de la Rua, viuda é hija del brigadier coronel de artillería don Andrés de la Rua, la pension de 6,000 reales anuales, que al citado empleo corresponde por el reglamento de monte-pío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo. Fué apoyada por su autor, y consultando el Congreso, se tomó en consideracion y pasó á las secciones.

Pregunta del señor Burriel.

El Sr. BURRIEL: Tengo noticias de que unas casas inglesas han hecho proposiciones para construir obras públicas por valor de 1.100 millones. Desearia saber si el gobierno tiene conocimiento de esas proposiciones.

El Sr. ministro de HACIENDA: No ha llegado á conocimiento del gobierno ninguna proposicion de esa naturaleza.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobaron las actas del distrito de Torrox, quedando admitido y proclamado diputado el señor don Martin Larios.

Créditos estraordinarios.

Continuando el debate sobre este proyecto de ley, y leido el artículo 2.°, dijo.

El Sr. CASCAJARES: Mucho se ha hablado ya de este proyecto, y se han presentado muchos argumentos y razones por los señores que han hablado en contra, argumentos que no han sido contestados por el gobierno ni la comision. Este proyecto viene desnudo de datos; pero como no debo tratar de la totalidad, voy á limitarme á hablar de la distribucion que se hace en el artículo 2.°

No comprendo de qué punto de partida ha marchado la comision para hacer esta distribucion. He visto el espediente, y observo que respecto del ministerio de Gracia y Justicia no se ha remitido dato de ningun género. Este es el ministerio que requiere mayores cantidades para reparacion de los templos, y sin embargo, lo que ha mandado es un oficio en que dice que no puede fijar la cantidad necesaria, pero que la audiencia de Pamplona está ruinosa, que los juzgados de primera instancia apenas tienen edificios, y que los templos y conventos de monjas necesitan reparacion.

Acompaña ademas un estado en que consta lo que desde 1854 se ha gastado en las audiencias y juzgados de España en obras de reparacion, y el total es de 397,633 reales y 35 céntimos. Y bien: ¿es bastante éste dato para que la comision pueda asignar á gracia y Justicia 70 millones de reales? Para reparacion de edificios se asignan 18 millones. ¿Y cuántos edificios se van á construir y reparar con estos 18 millones? No me lo puede decir la comision. En todo hay 518 edificios: 501 juzgados y 17 audiencias.

No cuento los juzgados de paz, porque me basta que sean 518 edificios los que se van á restaurar con 18 millones para creer que no se ha procedido con justicia en la distribucion. Mientras para 518 edificios de Gracia y Justicia se destinan 18 millones, se asignan 100 para edificios de la industria militar. Estos edificios hoy están construidos al nivel de los mejores de Europa; por consiguiente, creo que con 25 millones tendrian bastante al paso que 18 millones son una cantidad insignificante para lo que se necesita en las audiencias y juzgados.

Respecto de los templos, dijo tambien el gobierno que no sabria lo que podria gastarse; pero que suponia que seria necesario algo mas de los 30 millones. La comision asigna á esta atencion 44 millones. ¿Sabe la comision cuántos templos hay en España? ¿Se lo ha dicho el gobierno? Pues si no se lo ha dicho, ¿cómo sin este dato se puede hacer una distribucion equitativa?

España tiene 19,268 parroquias; 65 catedrales; 92 colegiatas; 61 palacios episcopales; 864 conventos de monjas; 46 colegios y hospicios con religiosos; 4,600 iglesias no parroquiales; 1,800 iglesias monumentales: total 26,865, incluyendo 58 seminarios conciliares.

Qué se asigna para estos 26,000 y pico de edificios, en los cuales en el último quinquenio se ha venido gastando á razon de 2,100 y tantos reales? Es posible que una nacion sostenga y restaure esos edificios con 2,000 y pico de reales?

Creo que si la comision hubiera tenido presentes estos datos hubiera sido mas generosa, porque sabe que no hay poblacion en España donde haya tres iglesias, de las cuales una no amenace ruina. En la magnífica catedral de Leon se acaba de arruinar una capilla: ¿le bastará á esa catedral la suma de 17,000 reales en ocho años para su recomposicion?

Señores, aquí se destinan para presidio 17 millones, y para los infelices conventos de monjas, ¿es justo que á las vírgenes del Señor se les señalen 6 millones, mientras gastamos 15 en las casas de correccion de los hombres perversos?

Se dice que son necesarios 768 millones para las fortificaciones. Para Zaragoza se proponen 103 millones; pero ¿para qué necesita Zaragoza fortificaciones? El pueblo zaragozano resistió dos sitios con simples tapias á principios del siglo, y si se rindió, no fué por las fuerzas francesas, sino por la peste. Zaragoza con los ferrocarriles y la navegacion del Ebro, está llamada á estenderse; y me estraña que se trate de fortificar á Zaragoza cuando se derriban las murallas de Alicante y Barcelona, que podrian ser mas fuertes por ser puertos de mar. Mas valiera que esos 100 millones se empleasen en levantar las casas que cayeron cuando el sitio de Zaragoza, y qué segun decreto de las Córtes debian levantarse á costa de la nacion.

No molesto mas al congreso, y concluyo rogando á la comision que haga una distribucion mas justa.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS (don Diego): Siento que el señor Cascajares haya supuesto que la distribucion la ha hecho la comision. Esta distribucion ha venido hecha por el gobierno, por consiguiente, todo lo que su señoría ha dicho en ese punto, combatiendo á la comision, carece de base.

Fijándose su señoría en el ministerio de Gracia y Justicia, preguntaba los establecimientos eclesiásticos que hay en España. Pero ¿para qué necesitamos ese dato? Tenemos otro mas importante; el Congreso lo que necesita saber son las obras de gran reparacion ó de construccion que hay que hacer. Su señoría nos decia: la cantidad que se dedica al ministerio son 18 millones, y calculaba que se dividirian en audiencias y juzgados. En el espediente están los detalles sobre este particular: para reparaciones de las audiencias se necesitan 6 millones; 10 para los edificios de juzgados de primera instancia, y dos para los juzgados de paz.

En cuanto á templos, ascienden á 34.330,000 reales las obras que hay que hacer en ellos, segun los presupuestos firmados y aprobados. Sabemos tambien que existen pendientes de aprobacion otros espedientes de importancia, y se calcula que una vez aprobados subirá el crédito á 41 millones.

Suponia el señor Cascajares que los establecimientos penales están en buen estado, y estrañaba que se les asignase mayor cantidad que á los conventos de monjas. Señores, hace años que no se consigna un real para reparacion de presidios, cárceles y casas de correccion: nuestros establecimientos penales han estado olvidados, y de esa situacion mala es necesario salir. Hay que crearlos, y de esa creacion alguna indicacion habiendo en el presupuesto de este año.

Su señoría ha hecho varias observaciones sobre fortificacion, fijándose en Zaragoza. Sobre este no digo nada, y dejo la contestacion al gobierno

El Sr. MADOZ: Desearia se avisase al señor ministro de Fomento, porque le he escrito que debia hacerle dos preguntas.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El señor ministro de Fomento debe venir hoy aquí.

El Sr. FUENTES: Me opongo á este artículo, porque creo que no ha habido ni puede haber bastantes datos para hacer esta distribucion para ocho años. Vótense enhorabuena los 2,000 millones; pero debe dejarse al gobierno que vaya fijando año por año las dotaciones á cada ministerio. Propondrá, pues, que suprimido el art. 2.° se redactase el art. 3.°, pasando á ser 2.°, en el sentido de que cada ministerio cada año proponga lo que necesite de este empréstito.

El Sr. ARDANAZ: Este no es un presupuesto para ocho años: lo que se designa es el mínimo del crédito que el ministerio debe gastar en ocho años. Si mañana los recursos del pais lo permiten, pueden aumentarse los créditos para los distintos servicios. La comision cree que la riqueza del pais aumentará y nos permitirá ir mas allá de los dos mil millones, y ademas, la operacion esta hecha con tal prevision, que presenta dentro de cada servicio sobrantes de que mañana podrán disponer los poderes públicos.

El Sr. FUENTES: Las razones del señor Ardanaz no me convencen: esa es una distribucion arbitraria, que se ha hecho sin duda para dar una especie de garantía que no es mas que una tela de araña.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Esa distribucion no es tela de araña: es una verdad. Los ministros han oido el dictámen de las personas facultativas, y con arreglo á sus datos han hecho sus respectivos pedidos. Esos pedidos son inferiores á lo que se necesita; pero han tenido en cuenta: primero, el estado del pais; y en segundo lugar, la imposibilidad de hacer todo el gasto en ocho años. Cuando este plazo pase el gobierno de entonces y las Córtes atenderán á las necesidades que puedan ocurrir.

El señor Cascajares, quejándose de que se habia hecho mal el reparto, encuentra que se destina mucho á guerra. Dice su señoría: «La España no necesita de plazas; sin plazas resistimos al capitan del siglo.» Bajo ese punto de vista, los 300 millones se pueden ahorrar; pero ese principio no puede servirnos hoy de punto de partida. Sin negar el heroismo de Zaragoza, y en general del pueblo español, creo que no podemos prescindir de fortificar á Mahon, Tarifa, Ceuta, Pamplona, y especialmente Zaragoza, punto estratégico para el caso de perder nuestras posiciones fronterizas, y donde en casos dados podria cortarse la línea de operaciones del enemigo. Si en vez de tapias de tierra hubieran tenido los zaragozanos una buena fortificacion, sin tantos esfuerzos habrian conseguido lo mismo que consiguieron.

Por lo demas, tranquilícese su señoría: en este primer periodo no se fortificará Zaragoza; no hay para tanto: pero ¿quién puede desconocer la inmensa importancia de fortificar á Mahon, para que nadie pueda tener la tentacion de quererlo ocupar? Pues la fortificacion de Mahon no bajará de 90 millones. El Ferrol necesitará 180; y ya he enumerado la multitud de plazas que es necesario poner en estado de defensa.

Pero el gobierno, al mismo tiempo que quiere fortificar los puntos estratégicos, está abandonando puntos que no deben ser ya plazas. Hoy mismo ha abandonado el gobierno, por una reciente real órden, ocho ó diez.

Dice su señoría que era estraño se fortificase Zaragoza, cuando se abandonaban Alicante y Barcelona. Las circunstancias especiales de estas poblaciones hacen que Barcelona esté bien fortificada, teniendo á Monjuich y la Ciudadela, y defendido el puerto. En cuanto á Alicante, como plaza de guerra no tiene importancia. La importancia de ser cabeza del camino de hierro la perderá cuando se haga el ramal á Cartajena, que es nuestro puerto militar del Mediterráneo.

En cuanto á edificios militares, es cierto que se ha gastado bastante. En Trubia se han gastado 40 millones; pero cuando se han hecho tales gastos, no debe economizarse lo poco que falta para el complemento de todo el sistema.

Hay que establecer fábrica de armas de fuego en Sevilla y concluir la de Oviedo. Hay que mejorar los trenes de sitio y la artillería, y si bien no todo puede hacerse con la cantidad señalada, esa cantidad basta para lo que se puede hacer en ocho años.

Respecto de acuartelamientos, el gasto que se pide es necesidad de humanidad y de economía; porque las tropas en los actuales cuarteles están aglomeradas y espuestas á enfermedades, lo que no sucederia si los cuarteles se hiciesen siguiendo las prescripciones de la higiene. Su señoría debe saber que desde el año 1808 se han dado el año que mas, para cuarteles, plazas y material de ingenieros, cinco millones. ¿Qué estraño es, pues, que habiéndose gastado tan poco en cincuenta años, necesitemos hoy gastar mucho?

El Sr. MADOZ: Nosotros hemos manifestado nuestra opinion respecto de la distribucion que debe hacerse de los 2,000 millones; y por consiguiente, no queremos embarazar la discusion: solo voy á hacer dos preguntas al señor ministro de Fomento.

Es grande la esperanza que la idea de las obras públicas despierta en los pueblos. Sin embargo, en Cataluña hay un pais (el valle de Aran) que podrá verla defraudada si no se da aquí una esplicacion satisfactoria. Ese pais desea un camino desde Lérida ó desde Montblanch hasta el puente del Rey. Ahora bien: el gobierno establece que se construirán:

De Montblanch á Tremp. . . .	64 kilómetros.
De Tárrega á Sort.	198

Esto, en el estado de carreteras de segundo órden.

Mas adelante: proyectos estudiados: de Montblanch á Tremp..... Total, desde Montblanch á Sort.

Yo, á nombre de la provincia de Lérida, doy á su señoría las gracias, y mucho me alegraria que se ocupase en poner en comunicacion desde Agramunt el punto de la Seo de Urgel, que es punto estratégico, pues está enfrente del Valle de Andorra.

Pero la carretera concluye en Sort. ¿Cree su señoría que los pueblos mas allá de Sort, en ocho años no han de tener carretera?

Vamos á la segunda pregunta. Deseamos saber varios diputados si su señoría comprende en los 1,000 millones la cantidad que necesita para comprar el número suficiente de dragas para la limpia de los puertos.

Será inútil, señores, que hagamos caminos que nos pongan en relacion con los puertos, si estos continúan en el estado que están. Creo, pues, que el gobierno se debe considerar autorizado para comprar dragas, y que dentro del crédito de 1,000 millones, que se destinan al ministerio de Fomento, ese tratará de proveer á esta necesidad con la urgencia que reclama.

El Sr. ministro de FOMENTO: Voy á contestar brevemente á las dos preguntas que se ha servido dirigirme el señor Madoz; diciendo á la primera, que la carretera de Montblanch terminará en la frontera, no habiéndose destinado á ella ninguna cantidad para el trozo de mas allá de Sort porque aun no estan hechos los estudios de esta parte; y á la segunda, que el gobierno ha destinado 83 millones á la limpia de puertos, para lo cual comprará las dragas y aparatos que sean necesarios.

El Sr. MADOZ: Doy mil gracias al señor ministro por las respuestas que se ha servido darme, y que ya esperaba yo de le rectitud de su señoría.

El Sr. ARDANAZ: En la pregunta que ha hecho el señor Madoz, parece que se envuelve un cargo contra la comision; y esta debe manifestar la injusticia de semejante cargo, puesto que en el espediente consta que destinaba 83 millones á la limpia de puertos.

El Sr. MADOZ: No he tratado de hacer cargo ninguno: si he hecho la pregunta, ha sido porque en la Memoria nada se dice de esto.

El Sr. POZO: Siento el distrito de la Seo de Urgel muy importante, por las muchas producciones que encierra de diversas clases, á las que no puede dar salida por falta de caminos, desearia que el señor ministro de Fomento me dijera si piensa destinar alguna cantidad á este distrito, que no se conoce que pertenece á España sino porque contribuye con los demas de la Península al sostenimiento de las cargas públicas.

El Sr. ministro de FOMENTO: El gobierno de S. M, mira con la misma preferencia el distrito de la Seo de Urgel, y atenderá á su mejora con la prontitud posible; si no consta en el proyecto esa carretera, es porque; todavia no se han hecho sus estudios.

El Sr. POZO: Doy muchas gracias al señor ministro.

Leido de nuevo el art. 2.° se aprobó, como

igualmente, y sin discusion, los artículos 3.°, 4.° y 5.°

Se leyó una enmienda al art. 6.° pidiendo que se suprimiera el párrafo 4.°, la cual fué apoyada por el señor Vidarte, al que contestaron los señores presidente del consejo de ministros, y Lopez Ballesteros.

Puesta en seguida á votacion la enmienda, y habiendose pedido por algunos señores que fuese nominal, se verificó así, resultando desechada por 124 votos contra 25.

Suspendida la discusion, manifestó el señor Calvo Asensio, que hallandose incompleta la comision de peticiones, era preciso para cumplir el reglamento que se nombraran los individuos que faltasen, y habiendo manifestado el señor presidente que tendria en consideracion su advertencia, levantó la sesion á las seis y cuarto, señalando para la siguiente la discusion de los asuntos pendientes.

PALMA.

ALUMBRADO DE GAS.

Artículo II.

Deciamos en nuestro primer artículo, que apesar de ser el Ayuntamiento de Barcelona el que en España habia obtenido mayores ventajas de economía en el precio á que paga el alumbrado público de gas, resultaba no obstante ser su tipo de 5 1|2 maravedises por hora de luz que consuma cinco piés cúbicos, un 15 por 100 mas alto que el del Ayuntamiento de Palma.

Consignada esta verdad elocuente para desvanecer dudas que podian asaltar la timorata conciencia de algunas personas, pasemos á comparar ahora el coste del actual alumbrado de aceite y el que tendrá el de gas que va á plantearse.

Es muy exacto el dato aducido por nuestro colega *El Correo de Mallorca* de que cada farol grande de los existentes, con una luz desigual y una duracion á lo mas de siete horas consumiendo nueve onzas de aceite, suele costarle 1 real 55 céntimos; al paso que con esta cantidad puede tener once horas de luz de gas, mucho mas intensa que aquella, y siempre fija. La duracion pues dado un mismo gasto, está en razon de 6 á 11.

El Correo de Mallorca nos permitirá sin embargo, que le rectifiquemos sus cálculos; pues aunque por decoro de nuestra capital y por haberlo así manifestado el Ayuntamiento en varios documentos, todos los faroles debieran ser grandes y consumir las citadas nueve onzas de aceite, nos hemos propuesto herir al Ayuntamiento, como suele decirse, con sus armas mismas, demostrándole con sus propios cálculos la economía que la aplicacion del gas puede reportarle.

En el plan de condiciones para la subasta del alumbrado de aceite de este año publicado en el Boletin oficial, se impone al asentista la obligacion de entregar por cada farol de los grandes, 9 onzas aceite durante cuatro meses: 8 1|2 durante dos: 7 1|2 durante dos, y 6 durante cuatro; lo cual da un término medio de 7 2|3 onzas por farol, cada noche de alumbrado. Suponiendo el aceite de buena calidad del llamado *Simat* exigido por el Ayuntamiento, al precio de 27 sueldos cuartan, tendriamos que el coste de cada farol fuera de 1 real 26 céntimos: cantidad empero variable segun sean las cosechas, como consta en las cuentas de aquella corporacion. Establecido que en toda la fuerza de su luz pueda durar 7 horas, debe deducirse que una luz de gas durando el mismo tiempo, costará segun contrato, 98 céntimos. El beneficio de 28 céntimos obtenible, supone pues una economía de 23 por 100 que lleva el carácter de invariabilidad por mas que los carbones aumenten de precio, y cuya circunstancia viene en apoyo de nuestra opinion para combatir el precio del alumbrado de aceite que en circunstancias dadas puede elevarse al doble de lo que cuesta hoy dia.

Pero no es todavía exacta esta economía ya de importancia á primera vista, si se juzga bien una cualidad que no puede pasar desapercibida: nos referimos á la fuerza de luz de los dos sistemas y su duracion. Nosotros, haciendo la cuenta ventajosa para el Ayuntamiento, hemos hablado solo de esta y no de aquella: ¿puede sin embargo dejar de entrar en nuestros cálculos? No porque se diga que un farol de gas cuesta mas que otro de aceite ambos ardiendo igual número de horas, debe inferirse que aquella luz no es conveniente porque es mas cara que la otra; esto equivaldria á decir que un farol grande ardiendo igual número de horas que otro pequeño, es antieconómico porque cuesta mas. Lo que debe decirse, y aquí es donde retamos á los que valiéndose de subterfugios quieren hacer del sofisma una razon, lo que debe decirse, repetimos, es si una luz de aceite de igual fuerza y duracion que otra de gas, es ó no mas cara. Planteada así la cuestion, es como se viene en conocimiento de la verdad; y se demuestra que el gas es incomparablemente mas barato que el aceite. ¿Cómo es posible empero que se establezcan comparaciones exactas, si no se dice una palabra acerca la intensidad de la luz? Esta y no otra es la que eleva mas ó menos el precio del alumbrado.

Los mecheros que tomará el Ayuntamiento, serán si nuestros informes son exactos de la fuerza de unas 10 bujías cada uno. La de los faroles grandes existentes, no creemos llegue á 5, pues si se les quitára el reverbero interior que ciega y no alumbra, se veria cuan poca luz despiden. Por consiguiente si la intensidad de los mecheros que se establezcan, es doble de la luz de aquellos, tendremos que la economía de 23 por 100 anteriormente demostrada, se elevaria á un 46 por 100.

Dirásenos tal vez—que establecido el gas, el presupuesto de alumbrado tendrá necesariamente que aumentarse;—indudablemente, pero ese aumento no probará nunca que la luz de gas sea mas cara que la de aceite.—Es decir, replicarán, que siendo el alumbrado de gas segun vuestros cálculos un 46 por 100 mas barato que el del aceite, podremos aumentar el número de faroles existentes, en un 46 por 100 sin gastar un céntimo mas.—De ninguna manera, proseguiremos nosotros, *podriais* aumentarlos sin gastar un céntimo mas, si todos los faroles existentes fuesen grandes: *no podreis*, porque empeñados en no mirar por el decoro de nuestra capital, sosteneis esa ridícula costumbre de tenernos á oscuras 101 dias del año y porque conservais 470 pequeños faroles, que son otros tantos padrones de ignominia para los que habiéndolos podido proscribir hace ya muchos años, los mantienen como oro en polvo en el año de gracia de 1859.

La mas amarga censura que puede dirigirse al M. I. Ayuntamiento, es la que por incidencia ha tocado *El Correo de Mallorca*. Los faroles establecidos en los pueblos de Soller, Manacor y Felanitx, son si cabe, mejores que los de esta capital y el alumbrado de ellos mucho mas digno que el antiguo que aquí se sostiene; dando el Ayuntamiento el segundo pueblo, si mal no recordamos, 4 1|2 onzas aceite por farol. ¡4 1|2 onzas, un pueblo que tiene 12,000 almas, al paso que Palma contando 52,000, conserva 470 miserables y feos aparatos que no merecen el nombre de faroles públicos consumiendo cada uno de estos, 2 onzas aceite durante cuatro meses: 1 3|4 durante dos. 1 1|2 durante dos y 1 1|4 durante cuatro! ¡Es decir, *una onza y cinco octavos* por termino medio! ¡UNA ONZA Y MEDIA DE ACEITE POR TODA UNA NOCHE!!!

En resumen: cuantas mas calles deje al Ayuntamiento de alumbrar por gas, dejando los faroles actuales, grandes ó pequeños, mayores serán los perjuicios que esperimentará y mayor la cantidad que hoy ó mañana tendrá que aumentar á su presupuesto.

¿Insistirémos aun demostrando la economía que reporta el alumbrado de gas y las ventajas que resultan al público todo? ¿Encarecerémos al Ayuntamiento la sustitucion y aumento del que existe en las calles que se propone y en lo sucesivo vaya canalizando la empresa, despues de la actitud que ha tomado la prensa y de la opinion general manifestada por todas partes? Creeriamos ofenderle y ofender el buen juicio de nuestros lectores.

Seguiremos tratando esta cuestion en otro artículo pues aun nos queda algo por decir.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados »	Viudos »	Solteros »	Niños 2
Casadas »	Viudas 2	Solteras 1	Niñas 2

Por lo anterior,
P. J. Gelabert y Pol.

Estado *de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado 26, ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.									NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	6	5
Parroquia de Santa Eulalia.	1	»	1	5	»	1	»	1	3	4	3
Idem de Santa Cruz	»	»	»	1	»	»	3	»	»	2	3
Idem de San Jaime	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Idem de San Miguel	»	»	»	»	»	»	2	»	1	3	6
Idem de San Nicolás	»	»	»	1	»	1	»	1	1	1	1
Hospital general	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Idem militar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Total	1	»	1	7	»	2	6	2	6	17	19

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 27.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don José Miró Granada, con 19 mar., 65 pas., balija y efectos.

De Sta. Pola en 2 dias laud Belisario, de 76 toneladas, pat. Sebastian Alemañy, con 6 mar., barrilla y efectos.

De Cartagena en 7 dias id. Amparo, de 43 toneladas, pat. Mariano Blay, con 6 mar., 4 pas., esparto y maiz.

De Areñs en 7 dias id. Carolina, de 27 ton., patron Bartolome Bover, con 3 mar., 2 pas., obra de barro y fectos.

De New-Castle en 36 dias bergantin goleta Johanna Andrea, de 164 ton., pat. Hans Berg, con 7 mar., y carbon de piedra.

De Charleston en 75 dias polacra Aldeana, de 174 ton., cap. don Miguel Garcias, con 11 mar. y algodon.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 26.

Para Mahon laud Capitan Jorge, de 20 ton., patron Francisco Sitxes, con 4 mar. y vino.

Para Tarragona id. Lealtad, de 40 ton., patron Joaquin Marti, con 7 mar., salvado y efectos.

Para Alicante id. S. Antonio de 20 ton., patron Mateo Esteva, con 6 mar., leña é id.

Para Sevilla id. éid., de 61 ton., pat. Pedro Francisco Bosch con 7 mar., jabon é id.

Para Cagliari id. éid., de 67 ton., pat. Nicolas Compañy, con 7 mar., vino é id.

Para Argel id. S. José, de 26 ton., pat. Guillermo Pujol, con 5 mar., 3 pas., frutos é id.

Para Bona id. S. Antonio, de 33 ton., pat. Miguel Roca, con 6 mar., vino é id.

Para Valencia id. S. Ramon, de 60 ton., patron Pedro José Palmer, con 6 mar., cerdos é id.

Para Sevilla id. Carmen, de 113 ton., patron Cosme Bauzá, con 7 mar., suela é id.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN QUINTIN, MARTIR
Y
SAN EUSTASIO, ABAD.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 5 hs. 49 ms.
Pónese....á las.. 6 » 21 »
Hora en que debe señalar el relojal medio dia verdadero.
Las 12 hs. 5 m. 5 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Asturias, don Juan Pomares y Garcia.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANTA MARGARITA.

Por disposicion del ayuntamiento de esta villa, los cuadernos de la medicion practicada en los terrenos de este distrito, permanecerán espuestos al público por espacio de 20 dias en esta casa Consistorial, á contar desde el 26 de los corrientes hasta el 14 del próximo abril, durante cuyo plazo todos los que posean bienes en este mismo distrito y no se conformasen con dicha medicion producirán las reclamaciones que entiendan convenirles, que espirado dicho plazo ninguna será atendida y se tendrá por verídica dicha medicion. Santa Margarita 23 de marzo, de 1859.—Francisco Ferrer de Son Jordi.—P. A. D. A.—Gabriel Estelrich, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

TERCERA Y ÚLTIMA ACADEMIA

DEL NUEVO Y BELLO MÉTODO DE DIBUJO INDELEBLE

que se aprende en tres lecciones.

Esta última academia solo durará hasta el 15 de abril, debiendo regresar á Italia el inventor de dicho dibujo. Mr. Eugenio de Venecia agradecido á las personas que le han favorecido en esta capital y deseando demostrarles su gratitud, antes de su partida, dará á sus discípulos una funcion científica en materia de electricidad, presentando una bateria galvánica compuesta de sesenta elementos, con la cual demostrara los efectos de la corriente eléctrica, obteniendo: 1.º Una luz tan viva como la del sol. 2.º La misma luz dentro el agua. 3.º La fusion de varios metales y otras esperiencias dignas de los amantes del progreso.

¡El amigo de los españoles!!



PILDORAS HOLLOWAY,

privilegiadas por casi todos los gobiernos de Europa, recomendadas por los médicos mas célebres de la época, conocidas con unánime aceptacion en todos los paises del mundo y mas particularmente en España.

Estas célebres *Píldoras* son eficacísimas para obtener la purificacion de la sangre, para fortificar las constituciones débiles ó debilitadas, y para curar toda clase de enfermedades por secretas y escondidas que sus causas se encuentren en lo mas recóndito de los manantiales mismos de la vida. La accion de estas Píldoras va à buscar los gérmenes del mal en donde quiera que se hallen, y sin necesidad de crisis violentas, ni de sufrimientos de parte del paciente, producen efectos curativos casi milagrosos, y que solo por el testimonio de una constante é infalible esperiencia han podido llegar a ser creidos. Estas no son meras y aisladas aserciones, ni tampoco visiones de una imaginacion calenturienta, sino hechos positivos por la aclamacion unánime, que ha declarado estas Píldoras como una verdadera fuente de salud para el género humano.

Los archivos del Profesor Holloway en su casa central de Lóndres contienen una cantidad inmensa de certificaciones, cuya exactitud se ha hecho constar de la manera mas auténtica posible, poniendo asi fuera de duda la infalibilidad de este medicamento. Nuevas y numerasas certificaciones llegan diariamente de todos los paises y escritas en todos los idiomas, porque las Píldoras Holloway, son hoy conocidas en todos los paises civilizados, y la universalidad de su eficacia en todos los climas y contra todas las enfermedades es un hecho que ni aun los mas escépticos se atreven á disputar.

Los médicos mas célebres y las corporaciones facultativas mas distinguidas de Europa las recomiendan y las emplean para su clientela por el íntimo convencimiento que abrigan de que no pueden hallar un remedio ni mas general, ni mas seguro, ni mas eficaz, sobre todo en los climas cálidos, en donde las enfermedades se presentan con tanta fuerza de actividad, que la muerte suele seguir muy de cerca a los primeros síntomas, haciendo asi inútiles los efectos de los otros medicamentos por la lentitud de su accion.

Las Píldoras Holloway son eficacísimas muy especialmente para las siguientes enfermedades:

Accidentes epilépticos.	Enfermedades del hígado.	Lombrices de toda clase.
Asma.	Id. venéreas.	Lumbago ó mal de riñones.
Calenturas de toda especie.	Erisipelas.	Manchas en el cutis
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa.	Hidropesia.	Obstrucciones.
Dolores de cabeza.	Ictericia.	int omas secundarios.
Disentería.	Indigestiones.	Tisis ó consuncion pulmonar.
	Inflamaciones.	
	Irregularidades de la mestruacion.	
	Jaqueca.	

Estas Píldoras son elaboradas bajo la inspeccion personal del profesor Holloway, y cada caja va acompañada de una instruccion impresa en español, que esplica el modo de hacer uso de ellas.

Los depósitos principales para la venta son en los establecimientos del mismo Profesor, Lóndres, Strand, 244, y en Nueva Yorc, Maiden Lane, 80.

En Madrid se venden en los establecimientos del señor Ulzurrun, Barrio nuevo número 11, y los señores Borrell Hermanos, calle Mayor número 17.—En Palma, en la farmacia de D. BERNARDO FIOL plaza del Mercado.

Los precios en España son los siguientes:

Cada caja conteniendo cuatro docenas de Píldoras			7 Rs.
Idem	Idem	doce docenas	18 Rs.
Idem	Idem	veinticuatro docenas	28 Rs.

Comprando los tamaños mayores se obtienen grandes ventajas.

Las Píldoras Holloway son especialmente eficaces para la curacion de la bílis y de las indigestiones.—Su accion es tan poderosa, que en muy pocas semanas limpian el sistema, y purifican la sangre de personas, que habian estado padeciendo durante muchos años, y que ya habian perdido toda esperanza de hallar remedio à sus males. La esperiencia, que se tiene de estas Píldoras maravillosas, ha demostrado, que pueden tomarse sin el menor recelo en todos los climas por personas de ambos sexos en todas las edades.

VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.º 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquin, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios, tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiendo que à mas de la notable rebaja, à los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificacion de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañerias de hojadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

GAS PORTATIL.

En el mismo establecimiento hay el depósito del gasogéne, gas portatil perfeccionado, el cual no espide humo ni el mas mínimo tufo. Dicho gas se espenderá á 7 sueldos 4 dineros el porron y el que usan los plateros á 7 sueldos porron. Este gas lleva muchas ventajas al alumbrado de aceite, por lo espuesto que se halla este último liquido á ocasionar manchas las que à veces causan perdidas de consideracion. El gas portatil que hasta el dia se ha vendido en este establecimiento ha satisfecho completamente á todos los consumidores.

Las personas que gusten arreglar las lámparas ó lamparillas que usan con el aceite para que las puedan servir por el gas portatil, pueden remitirlas al espresado establecimiento y serán arregladas con estrema baratura. Las lámparas y lamparillas que desde hoy en adelante se compren en el mismo, serán recompensadas gratis á los consumidores lo mismo que el cambio de las torcidas, advirtiendo que dichas recomposiciones se entienden ocasionadas por su continuo servicio y no por golpes ó mal cuidado. Las lámparas y lamparillas que se compren podran devolverse si despues de seis dias no quedan satisfechos los compradores devolviéndose su importe.

ADVERTENCIA IMPORTANTE. El porron ó sea la medida del gas portatil que se usa en este establecimiento es la verdadera é igual à la que se usa en el Continente.

Callos en los pies.

Mr. Briard, primer artista pedicuro de Francia, tiene el honor de participar al culto y respetable público de esta ciudad, que estirpa radicalmente toda clase de callos de los pies sin que el paciente sienta dolor alguno, y sin que para ello se sirva de ningun instrumento cortante sino con un liquido americano de composicion inocentísima.

A los pocos minutos de haber aplicado dicho liquido sobre el callo, el paciente tiene la satisfaccion de tomarlo en su mano con todas sus raices y acto continuo puede calzar las botas ó zapatos por estrechos que estén y marchar como si no hubiera padecido nunca de callos.

Vive en la Fonda de las cuatro Naciones.

LA TUTELAR.

Se ruega á los suscritores no descuiden involuntariamente el mandar pagar y recoger de casa del banquero de esta Compañía don Gregorio Oliver, que vive en la Travesia de la Cuesta de Ambros á la d' en Danus número 9, los recibos de la anualidad que vence el 31 del presente mes de marzo, en los dias no feriados desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Segun el periódico de la compañia número 160 el capital suscrito en la misma se eleva á cuatrocientos veinte y un millones, seiscientos cincuenta mil nuevecientos cuarenta y ocho reales.

AL PUBLICO.

En la tienda nueva LA PALMA, situada en la calle de la Capelleria, manzana 112, n.º 37, hay un depósito de Gas Portatil sin olor ni humo á 5 rs. el porron, el cual lleva ventajas al aceite por su limpieza y economia. En dicha tienda se venden lámparas y lamparillas de todas clases, se componen las lámparas de aceite para usarlas con el nuevo sistema. En prueba de lo dicho, si cualquiera persona despues de probado el gas en su casa no estuviese satisfecho del resultado por no corresponder á lo que se anuncia, podrá durante los cuatro dias siguientes al de la compra devolverlo y recobrar su importe. De este modo nadie puede engañarse. Toda recomposicion no variando piezas y mudar las torcidas siempre que tomen el gas en la misma tienda, será de balde.

LA CUESTION DE MÉJICO

y

EL CONDE DE REUS

POR

JAVIER DE MENDOZA.

Véndese en la imprenta de Gelabert à 6 reales cada ejemplar.

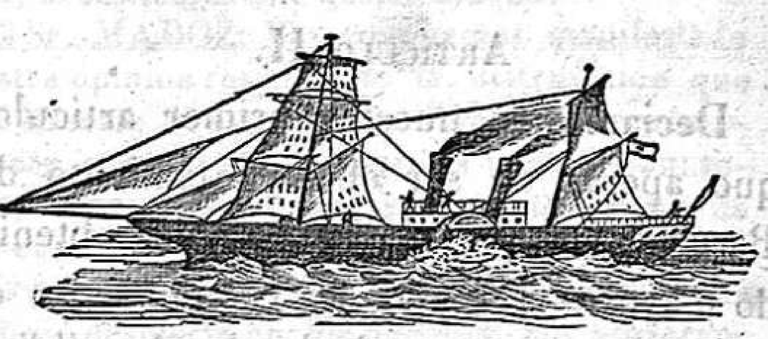
SE DESEA VENDER UNA CASITA BAJA con dos *trats* de tierra en el establecimiento de *Son Quint.* En la casa que deseé comprarla le darán razon en la calle *des Mo'iners*, n.º 32.

SE DESEA VENDER UN CABALLO DE 6 años de edad y de muy buenos circunstancias. En la calle de la Carniceria, número 9, tienda de harinas darán razon de su dueño.

ESTA PARA VENDER UN CARRO NUEvo sin estrenar, de buena construccion, que tanto puede servir para trabajo como para recreo. En esta imprenta darán razon.

UNA MUGER DE 24 AÑOS Y LA LEche de diez meses, desearia encontrar criatura para lactar en su casa que la tiene en Llorito. Darán razon en el hostal de Llorito, casa de Vicente Rey.

HELADOS.—Los habrá de varias clases todos los domingos y fiestas de cuaresma en el Café de la Union, sito en el Borne.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de* 200 *caballos, su capitan don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles* 30 *del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia.*

Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

LA ABEJA.

REVISTA CIENTÍFICA Y LITERARIA,

PRINCIPALMENTE EXTRACTADA DE LOS BUENOS ESCRITORES ALEMANES

POR

D. Antonio Bergnes de las Casas y otros.

El núm. 1.º contiene los siguientes artículos: Introduccion; El calor vital; Lo grande y lo pequeño en la naturaleza; El guano; Juan Cristiano Oersted: biografía; El péndulo.—I. El péndulo como medida del tiempo; Los sueños; Del cambio de la materia entre el reino animal y el vegetal por medio de la atmósfera; Cuadros químicos sacados de la vida ordinaria.—I. El aire que respiramos; El condor; El criminal por la honra perdida, por Schieler; Los dos ángeles, por Krummacher; Los tres amigos, por Herder; Encuentro inesperado, por Hebel; El verano polar; Sueño del entierro.—El doble juramento de enmienda, por Juan Pablo Federico Richter; Poesias de Enrique Heine; Excerpta.

El núm. 2.º los siguientes: Estrellas cadentes; La sal de cocina; El enfriamiento; Duracion del sistema del mundo; El diamante; El péndulo.—II. El péndulo como medida de la tierra; El sueño; Del cambio de materia entre el reino vegetal y el animal por medio de la atmósfera; Cuadros químicos sacados de la vida ordinaria.—II. El agua que bebemos; La girafa; Fuentes vegetales; Juan Pablo Federico Richter: biografía; Poesías de Heine; Poesías de Uhland; Excerpta.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Acompañan esta publicacion laminas explicativas del texto donde son necesarias.

Esta obra sale por entregas de 40 páginas en folio, de dos columnas, de letra clara y compacta; de modo que contiene cada entrega la materia de un tomo regular.

El precio es 5 rs. en provincia.

La primera entrega se halla de venta. Por ella podrán ver los inteligentes el objeto que nos hemos propuesto. Y en vista de la aceptacion que mereciere, esto es, si se cubren los gastos materiales de papel, impresion y grabados (pues no se trata de ninguna especulacion), seguirémos dando una entrega mensual.

Se halla de manifiesto en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint.

METODO DEL DR. OLLENDORFF,

para aprender à leer, hablar y escribir el idioma frances, ó sea Gramática francesa nuevamente corregida y aumentada.

Véndese en la imprenta de Gelabert, Pas d' en Quint, *número 74.*

POETAS

DE LAS

ISLAS BALEARES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La obra saldrá por entregas de tamaño y letra igual al prospecto, de 48 páginas cada una, á tres reales vn. por entrega.

Se publicará una entrega cada 15 dias, y mas adelante una entrega semanal.

Se suscribe en la imprenta de PEDRO JOSÉ GELABERT, *Pas d' en Quint, núm. 74, principal, y en las librerías de* PEDRO JOSÉ GARCIA *y* JUAN COLOMAR, *plaza de Cort.*

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor